PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-ESSALUD/GRACU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION ANUAL DEL SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE CITAS, GESTIÓN DE HISTORIAS CLINICAS Y

ATENCION DEL USUARIO ASEGURADO DEL HOSPITAL NACIONAL ADOLFO GUEVARA VELASCO Y CENTROS

ASISTENCIALES DE LA RED ASISTENCIAL CUSCO

Ruc/código : 20527274720 Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : ELITE CORPORATION SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 17:22:37

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

Con respecto al Nivel Remunerativo del Personal. Solicitamos que el comité tenga en cuenta los siguiente:

Los TDR establecen la Remuneración Computable que debe percibir el trabajador

SUPERVISOR 1,430.00 OPERADOR 1,142.00

Cabe indicar que de acuerdo a los Términos de Referencia, se indica que los Derechos y Beneficios laborales de los trabajadores se regirán al art. 7 de la Ley 27626 Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores..¿Por lo que solicitamos que el comité confirme que: ¿independientemente del Régimen laboral de los postores, los derechos laborales de los trabajadores deberán adecuarse al Régimen de la entidad, es decir al Régimen General, garantizando el 100% de los beneficios laborales, tomando como base de cálculo la REMUNERACIÓN COMPUTABLE¿.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: 19.3 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, absuelve la consulta realizada, de acuerdo al pronunciamiento realizado por parte del área usuaria según Nota N° 544-URM-HNAGV-GRACU-ESSALUD-2024 de fecha 13 de agosto del 2024, de la siguiente manera: Se aclara que con respecto al Nivel Remunerativo del Personal, en el TDR se establecen la Remuneración Computable que debe percibir el trabajador con la siguiente descripción:

¿ SUPERVISOR 1,430.00

¿ OPERADOR 1,142.00

Y los Derechos y Beneficios laborales de los trabajadores se regirán al art. 7 de la Ley 27626 Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores. Por lo que ¿independientemente del Régimen laboral de los postores, los derechos laborales de los trabajadores deberán adecuarse al Régimen de la entidad, es decir al Régimen General, garantizando el 100% de los beneficios laborales, tomando como base de cálculo la REMUNERACIÓN COMPUTABLE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura: CP-SM-2-2024-ESSALUD/GRACU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION ANUAL DEL SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE CITAS, GESTIÓN DE HISTORIAS CLINICAS Y

ATENCION DEL USUARIO ASEGURADO DEL HOSPITAL NACIONAL ADOLFO GUEVARA VELASCO Y CENTROS

Hora de envío:

17:22:37

ASISTENCIALES DE LA RED ASISTENCIAL CUSCO

Ruc/código : 20527274720 Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : ELITE CORPORATION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

En caso que los Postores presenten una Oferta económica sustancialmente por debajo del Valor Referencial, SOLICITAMOS que el Comité solicite a estos postores el sustento y detalle de su oferta Económica (Estructura de Costos), a fin de que se puede verificar que el Postor garantiza el cumplimiento de los TDR en cuanto al pago de Remuneración y Beneficios Sociales de los trabajadores destacados de acuerdo al Régimen General. Cabe indicar que las bases indican que cálculo de la remuneraciones y condiciones de trabajo son de acuerdo al Régimen de la empresa usuaria, en este caso bajo el Régimen General, que contempla el pago de Beneficios laborales al 100%. (De acuerdo al Artículo 76.1 del RLCE ¿Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con los establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del RLCE;

Asimismo solicitamos que el Comité al evaluar el detalle de las ofertas económicas, considere los conceptos mínimos en cuanto a la remuneración y beneficios laborales que debe percibir bajo el Régimen General, respetando los porcentajes según Ley:

DESCRIPCIÓN % SUPERVISOR TELEOPERADORA

- 1. Remuneración
 - 1.1 Remuneración Bruta
 - 1.2 Asignacion Familiar (de corresponder)
- 2. Beneficios Laborales
 - a. CTS 9.72%
 - b. Vacaciones 8.33%
 - c. Gratificaciones 16.67%
 - c.1 Bonificaciones Extraordinaria 1.50%
- 3. Aporte de Ley
 - a. Essalud 9%
 - b. Seguro Complementario de Riesgo-Salud (*)
 - c. Seguro complementario de Riesgo-Pension (*)
 - d. Seguro Vida Ley (*)
- (*) Porcentajes de acuerdo a cotización de mercado.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.1 Literal: g) Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, absuelve la consulta realizada, de acuerdo al pronunciamiento realizado por parte del área usuaria según Nota N° 544-URM-HNAGV-GRACU-ESSALUD-2024 de fecha 13 de agosto del 2024, de la siguiente manera: Se aclara que, SOLO EN LOS CASOS EN QUE LA OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR SEA SUSTANCIALMENTE MENOR con respecto al VALOR ESTIMADO, el comité solicitara que los postores presenten el sustento respectivo en aplicación al Art. 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es pertinente tener en cuenta el Pronunciamiento N° 420-2019/OSCE-DGR ¿Si bien la empresa de intermediación laboral puede contar con la calidad de MYPE, esta deberá ofertar a sus trabajadores con los beneficios laborales regulados bajo el régimen laboral general, y no bajo el régimen laboral especial de las MYPES, a fin de lograr la equiparación de los derechos labores de los trabajadores destacados con los de la Entidad, conforme a la normativa de la materia¿, y el Postor garantice el cumplimiento de los TDR en cuanto al pago de Remuneración y Beneficios Sociales de los trabajadores destacados de acuerdo al Régimen General que contempla el pago de Beneficios laborales al 100%. (De acuerdo al Artículo 76.1 del RLCE). Adjunto Anexo 13 (modelo referencial de estructura de costos)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante: **SEGURO SOCIAL DE SALUD**

CP-SM-2-2024-ESSALUD/GRACU-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

CONTRATACION ANUAL DEL SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE CITAS, GESTIÓN DE HISTORIAS CLINICAS Y ATENCION DEL USUARIO ASEGURADO DEL HOSPITAL NACIONAL ADOLFO GUEVARA VELASCO Y CENTROS Descripción del objeto :

ASISTENCIALES DE LA RED ASISTENCIAL CUSCO

Ninguna